

17/232 1

ASSOCIACIO D'EMPRESARIS

Castell-Platja d'Aro i
S'Agaro.

Ctra. Sant Feliu, 91, 17250 FLATJA D'ARO
Telef. 81.92.13

ASSOCIACIO D'EMPRESARIS DE CASTELL-PLATJA D'ARO I S'AGARO

ESTATUTOS.

ARTICULO 18

La Asociación que regulan los presentes Estatutos se denomina "ASSOCIACIO D'EMPRESARIS DE CASTELL-PLATJA D'ARO I S'AGARO" y podrán pertenecer a la misma todas las personas, sin distinción, tanto físicas como jurídicas, con plena capacidad de obrar que, de forma indubitada, pueden acreditar su condición de empresario en el ámbito territorial de la zona indicada.

ARTICULO 28

La Asociación tiene por objeto:

- a) La defensa de los intereses generales del municipio, por encima de los intereses económicos particulares de los asociados.
- b) La dinamización comercial y la potenciación y promoción de los recursos y servicios turísticos y de toda índole, dentro y fuera del ámbito territorial del municipio.

ARTICULO 38

La Asociación tiene su domicilio en Platja d'Aro, Ctra. Santa Cristina nº 13, Entlo. A.

ARTICULO 48

La "ASSOCIACIO D'EMPRESARIS DE CASTELL-PLATJA D'ARO I S'AGARO" tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para desarrollar sus actividades en orden al logro de sus fines. En consecuencia, podrá contratar y obligarse; adquirir, gravar y enajenar bienes de todas clases y comparecer a través de representantes legales o de Procuradores de los Tribunales de Justicia para instar, seguir o desistir cualesquiera procedimientos en defensa de sus intereses y derechos.

ARTICULO 58

La Asociación tendrá una duración indefinida y podrá disolverse por las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 68

Todos los asociados, en plano de absoluta igualdad, gozarán de idénticos derechos pudiendo participar con voz y voto en todas las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, y plantear en ellas cuantas cuestiones o sugerencias consideren oportunas en orden a la buena marcha de la Asociación.



Generalitat de Catalunya
Departament de Treball
Delegació Territorial de Girona

Los interesados en pertenecer a la Asociación como socios, deberán ser presentados por dos socios a la Junta Directiva, que acordará sobre su admisión. La decisión adoptada será recurrible ante la Asamblea General.

Existirá un libro registro de socios.

La condición de socio se perderá por el impago de dos cuotas trimestrales consecutivas de forma automática y, por acuerdo de la Junta Directiva, en supuestos de comisión de actos que hagan al socio indigno de seguir perteneciendo a la Asociación.

Todo socio, reuniendo las firmas de una décima parte de los asociados, podrá solicitar de la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General.

ARTICULO 78

Los asociados no serán responsables individualmente de las obligaciones que pueda contraer la Asociación, quedando limitada su responsabilidad al pago de las cuotas o derramas aprobadas válidamente por la Asamblea General válidamente constituida.

ARTICULO 88

La "ASSOCIACIO D'EMPRESARIS DE CASTELL-PLATJA D'ARO I S'AGARO" será regida por la Asamblea General de socios y por la Junta Directiva.

ARTICULO 98

La Asamblea General, como máximo órgano de representación y decisión, estará integrada por la totalidad de los asociados que en el momento de su celebración no hayan perdido la condición de tales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.

ARTICULO 108

La Asamblea General deberá ser convocada con una antelación mínima de quince días a aquel en que haya de celebrarse, mediante anuncio publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Girona o en uno de los periódicos de mayor circulación en el ámbito territorial de la Asociación. En la misma convocatoria contendrá la indicación del lugar, día y hora de la reunión y la relación de los temas del orden del día a tratar en la primera convocatoria. Indicará también la celebración en segunda convocatoria, para el supuesto de que a la primera no concurra el "quórum" necesario para la válida adopción de acuerdos.

ARTICULO 118

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes o representados la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

ARTICULO 128

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente, dentro del primer semestre del año natural.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse siempre que la urgencia o la naturaleza de los asuntos a tratar así lo exijan, a propuesta de la Junta Directiva o de asociados que representen, como mínimo, el diez por ciento de los que componen la Asociación, con indicación, en todo caso, de los motivos de la convocatoria y la relación pormenorizada de los asuntos a tratar.

ARTICULO 138

La Asamblea General legalmente constituida adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los Asociados presentes y representados, salvo en aquellos supuestos en que los presentes Estatutos exijan la concurrencia de un "quorum" o una mayoría especial.

ARTICULO 148

Las Asambleas Generales estarán presididas por la Junta Directiva, correspondiente a su Presidente la dirección de los debates, concediendo o denegando la palabra y estando especialmente facultado para suspender la sesión y reanudarla por causa de alteración del orden. Actuará de Secretario el que ostente dicho cargo en la Junta Directiva, quien cuidará de levantar la correspondiente acta de cada reunión, en la que reflejará fielmente los acuerdos adoptados.

Las actas serán aprobadas por dos de los asistentes a la reunión y por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, en el plazo de los diez días siguientes a su celebración.

Las actas se consignarán en un libro al efecto, foliado y firmado en todas sus hojas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 158

Los asociados podrán ser representados en la Asamblea General por otro asociado mediante escrito de delegación, debidamente firmado, dirigido al Presidente.

Los escritos de delegación deberán ser entregados a la mesa presidencial al iniciarse la reunión de la Asamblea y el Secretario tomará constancia de ellos para la confección de la lista de asistentes y determinar el "quorum"

El número de delegaciones que podrá ostentar un mismo socio no podrá exceder de cinco.

ARTICULO 168

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligarán a todos los asociados, incluso a los disidentes, incapacitados o ausentes.

ARTICULO 176

Si algún asunto hubiere de someterse a votación por no haber unanimidad en los asistentes de la Asamblea, corresponderá al Presidente determinar la forma en que los reunidos habrán de emitir su voto, ya sea de pie o sentado, o voto nominal.

ARTICULO 186

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, el balance y la memoria del ejercicio siguiente elaborados por la Junta Directiva, determinando la cuantía de las cuotas ordinarias, así como la designación de la comisión encargada de la censura de cuentas del año en curso.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Resolver sobre las reclamaciones formuladas por los socios o por los solicitantes no admitidos por la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre las propuestas presentadas con una antelación de veinte días a la fecha de celebración de la Asamblea por los asociados que representen, como mínimo, la décima parte del total de socios de la Asociación.

ARTICULO 196

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Censurar la gestión de la Junta Directiva o la de alguno de sus miembros, acordando exigir, en su caso, las responsabilidades a que hubiere lugar.
- b) Resolver sobre la reforma y modificación de los Estatutos, así como sobre la creación, modificación o supresión de cuotas, derramas o prestaciones extraordinarias.
- c) Cualquier otra decisión que le corresponda con arreglo a la Ley.

ARTICULO 206

La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección y administración de la Asociación.

Estará integrada por un mínimo de nueve miembros y un máximo de trece que ostenten la condición de socio, entre los que se designarán los cargos de Presidente, dos Vice-Presidentes, Secretario, Tesorero y de cuatro a ocho vocales.

El mandato de los cargos tendrá una duración de cinco años.

Las bajas producidas durante el mandato serán cubiertas provisionalmente por las personas que designe la propia Junta, para actuar en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones.

ARTICULO 216

La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a efecto por votación, salvo en el supuesto de candidatura única o aclamación. Dentro del término de la convocatoria de la Asamblea General en que

haya de procederse a la elección y con una antelación de cinco días a la fecha de celebración, podrán presentarse candidaturas. Dichas candidaturas habrán de presentarse en forma de listas cerradas, con indicación de los cargos a desempeñar. Un mismo candidato no podrá figurar en más de una candidatura. Una vez celebrada la votación, en su caso, y efectuado el escrutinio, será proclamada la lista o candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTICULO 228

La Junta Directiva se reunirá como mínimo con periodicidad bimensual y, además, siempre que sea convocada por el Presidente o por dos de sus miembros.

ARTICULO 238

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, dirimiendo el voto del Presidente, o de quien haga sus funciones, en caso de empate.

ARTICULO 248

Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva se harán por escrito y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la señalada para su celebración. En la convocatoria se indicará sucintamente el orden del día de los temas a tratar en la reunión. La asistencia a la Junta Directiva será obligatoria para sus miembros pudiendo ser la reiterada inasistencia motivo de censura y baja. De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados. Las actas se consignarán en un libro al efecto, foliado y firmado en todas sus hojas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 258

- Serán facultades de la Junta Directiva las siguientes:
- a) El gobierno y administración de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los presentes estatutos.
 - b) Interpretar y resolver las dudas y omisiones estatutarias.
 - c) Nombrar el personal técnico o administrativo necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, fijando su retribución y obligaciones, así como acordar su despido o cese.
 - d) Acordar sobre la admisión o inadmisión de nuevos socios.
 - e) Acordar el destino de los fondos de la Asociación.
 - f) Formular los balances anuales y los presupuestos de ingresos y gastos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
 - g) Convocar las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, y fijar el orden del día de los temas a tratar.

17/232 ⁶


h) Llevar a debido cumplimiento los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

ARTICULO 268

La "ASSOCIACIO D'EMPRESARIS DE CASTELL-PLATJA D'ARO I S'AGARO" carece de patrimonio fundacional, por lo que, para atender las necesidades económicas impuestas por los objetivos y fines que la inspiran, se establece una cuota de 1.500.-pts. mensuales para cada socio, con las que cubrir el presupuesto ordinario de gastos, sin perjuicio de las nuevas cuantías o derramas que en el futuro pueda acordar la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades financieras de la Asociación.

ARTICULO 276

La disolución de la "ASSOCIACIO D'EMPRESARIS DE CASTELL-PLATJA D'ARO I S'AGARO" sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de votos que representen, por lo menos, los dos tercios de los asociados existentes. Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, formulando el correspondiente inventario-balance y procediendo a continuación a la liquidación de las cargas y demás obligaciones con cargo a los fondos y bienes disponibles. Si al final de las operaciones de liquidación resultara algún remanente será entregado a las instituciones benéficas de la localidad.

 Generalitat de Catalunya
Departament de Treball
Delegació Territorial de Girona